

25-ADM-2021
14 DE DICIEMBRE

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

CAUSAS PENALES CON RIESGO DE PRESCRIPCIÓN.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE REQUERIMIENTOS AL JUZGADO PENAL

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N°78-2021 celebrada el 7 de setiembre de 2021 conoció el informe 580-PLA-MI-2021 de la Dirección de Planificación, con ocasión del rediseño de los Juzgados Penales de Limón y Batán.

Producto de este abordaje se determinó que las Fiscalías no cuentan con una directriz de la Fiscalía General, sobre con cuanta antelación deben remitirse a los Juzgados Penales los asuntos próximos a prescribir, lo que ha permitido que los y las representantes del Ministerio Público - en no pocas ocasiones- envíen el expediente el mismo día -incluso- que prescribe la acción penal, obligando a los Juzgados Penales a realizar los señalamientos de audiencia preliminar, de forma inmediata, para interrumpir la prescripción (inciso c) del artículo 33 del Código Procesal Penal).

Sobre esa misma línea, la Comisión de la Jurisdicción Penal ha solicitado a la Fiscalía General de la República, definir un plazo prudencial dentro del cual deban remitirse los asuntos próximos a prescribir a los Juzgados Penales, de forma tal que estos despachos cuenten con un tiempo razonable que les permita revisar, corregir o prevenir al ente fiscal, cualquier omisión en la tramitación de los expedientes (comunicaciones, trámites de traslado de acciones civiles, etc.).

Dicha práctica, -si bien en situaciones excepcionales podría estar justificada- no exime al ente fiscal que, en la generalidad de los casos deba procurar la mejor gestión de los asuntos bajo su responsabilidad, con el fin de evitar colocar a los Juzgados Penales situaciones de riesgo, como la que implica la presentación de requerimientos fiscales a pocos días o incluso horas de la

prescripción de la acción penal.

En razón de lo anterior, se instruye al personal fiscal de todas las Fiscalías territoriales y especializadas, para gestionar adecuadamente sus circulantes, de manera que, se dé prioridad a los asuntos próximos a prescribir. En tal sentido, se fija **un mes** de plazo para la remisión del asunto al Juzgado Penal, antes de que opere la prescripción, tratándose de acusaciones y, **quince días naturales**, cuando se trate de otro tipo de requerimientos fiscales conclusivos.

WARNER MOLINA RUIZ
FISCAL GENERAL A.I DE LA REPÚBLICA
DICIEMBRE, 2021
[ORIGINAL FIRMADO]